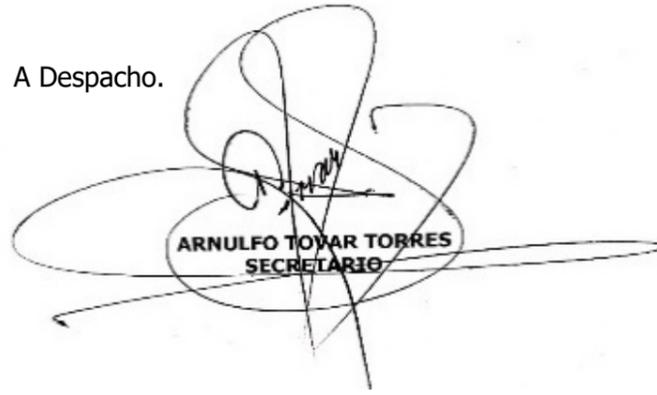


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de marzo de 2023

A Despacho.

  
ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2014-00164-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO contra MARIA GISELA MONSALVE GAVIRIA y NOCOLS STEFAN ZARATE CABRERA.

LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO actuando a través de apoderado, cede el crédito a favor de GERMAN NARVAEZ que posee en calidad de acreedor y demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular contra MARIA GISELA MONSALVE GAVIRIA y NOCOLS STEFAN ZARATE CABRERA.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

*"Art.1959.Requisitos. -La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO, le efectúa a GERMAN NARVAEZ

En consecuencia, téngase como demandante en el presente proceso al cesionario de los derechos de crédito GERMAN NARVAEZ, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 artículo 68 C.G.P.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO a favor de GERMAN NARVAEZ, respecto de la obligación que le correspondían en este proceso contenida en el título valor base de la ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER y tener como demandante en el presente proceso al cesionario de los derechos de crédito GERMAN NARVAEZ de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 artículo 68 C.G.P. para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y demás privilegios que le correspondían al cedente LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ T.P.227934 C.S.J. como apoderado judicial del cesionario GERMAN NARVAEZ en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

